

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterada la Reina (q. D. g.) de una exposicion de la Junta de Clases pasivas, proponiendo á este Ministerio se haga extensivo á las Depositarias de los partidos administrativos y á las Administraciones de Rentas estancadas de los pueblos cabezas de partidos judiciales el pago de haberes de las expresadas clases; oido el parecer de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública; y deseando S. M. que se le faciliten los medios de residir en los puntos mas convenientes á sus inclinaciones é intereses, haciéndolo compatible con el buen orden de cuenta y razon y con la seguridad de los intereses del Estado, se ha servido deferir á la indicada propuesta, y disponer que al efecto se observen las reglas siguientes:

- 1.ª Continuarán pagándose por la Tesorería central los haberes de los individuos de las Clases pasivas que residan en la Corte y pertenezcan á las designadas en el artículo 39 de la Real instruccion de 23 de mayo de 1845.
- 2.ª Los individuos de dichas clases que residan fuera de la Corte y los de las demas pasivas, podrán percibir sus haberes á su voluntad:
- 1.ª En las Tesorerías de provincia, inclusa la de Madrid.
- 2.ª En las Depositarias de los partidos administrativos.
- 3.ª En las Administraciones de Rentas estancadas de los pueblos cabezas de partidos judiciales en que no existan Depositarias.
- 3.ª También será potestativo de los interesados el variar de punto para el percibo de sus haberes; pero la variacion solo tendrá lugar desde 1.º de enero de cada año. Lo que les corresponda hasta entonces lo recibirán en la Tesorería, Depositaria ó Administracion subalterna en que cesen de percibir.
- 4.ª La Junta de clases pasivas consignará los pagos en las Tesorerías de las provincias, y los Gobernadores en las Administraciones y Depositarias de su demarcacion.
- Quando los interesados no soliciten la consignacion de su haber la Junta la hará en la Tesorería de la provincia donde residan, aquellos, segun resulte de los documentos que hubieren presentado para la declaracion de las pensiones ó haberes.
- 5.ª Para acordar la consignacion de haberes en las Depositarias de los partidos administrativos y en las Administraciones subalternas, serán condiciones precisas.
- Primera.* Que estas ofrezcan productos suficientes para satisfacerlos con puntualidad, á juicio de los Gobernadores.
- Segunda.* Que los interesados cobren por sí y residan en las mismas poblaciones ó en otras cuya distancia no les impida pre-

sentarse mensualmente á percibirlos y firmar la nómina, y á pasar las revistas prevenidas por instrucciones.

6.ª Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes de una provincia á otra se dirigirán á la Junta de Clases pasivas durante los quince primeros dias de noviembre de cada año, y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia, se harán á los respectivos Gobernadores durante el mes de diciembre de cada año. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase.

Las expresadas Autoridades las decretarán y harán las comunicaciones que proceda con la puntualidad y anticipacion necesaria para que no se demore la formacion de las nóminas.

7.ª Los haberes cuyo pago se consigne en las Depositarias y Administraciones subalternas se considerará radicado en la Tesorería de la provincia respectiva para todos los efectos de la cuenta y razon; se satisfarán en virtud de nóminas especiales segun los artículos del presupuesto á que correspondan los interesados; y se justificarán conforme á instrucciones. Los Depositarios de partido y los Administradores de Rentas estancadas que las satisfagan, funcionarán en concepto de delegados de los Contadores y Tesoreros respectivos.

8.ª Ingresarán las nóminas en las Tesorerías de provincia como dinero efectivo y por el importe liquido satisfecho en esta forma: las procedentes de pagos hechos en las Depositarias de partido y en las Administraciones dependientes de las mismas, en concepto de remesa de fondos de aquellas á la capital; y las que satisfagan los Administradores que entregan directamente sus fondos en las propias Tesorerías, por cuenta del producto de los ramos que estén á su cargo.

En el acto del ingreso se extenderán y producirán cargo á los Tesoreros los cargámenes respectivos á los descuentos que hayan sufrido los interesados.

9.ª Reunidas en cada Tesorería las nóminas satisfechas mensualmente, así como las de las Depositarias y Administraciones subalternas de la provincia, se formará un resumen por las de cada clase ó artículo, en el cual aparezca por cabeza el presupuesto, la seccion, el capítulo, el artículo y el mes á que pertenezcan, y con distincion de cajas los resultados de cada una, expresando los haberes íntegros devengados, descuentos de 13 por 100 y haberes liquidos satisfechos, y se extenderá y datará en cuenta un solo libramiento por el importe total de cada resumen. En ningún caso se conservarán nóminas pendientes de formalizacion al hacerse el último arqueo del mes.

10.ª Corresponde á los Contadores de Hacienda pública:

- 1.ª Formar las nóminas de que trata la regla 7.ª en las divisiones que la misma determina.
- 2.ª Remitirlas con la debida oportunidad á las Depositarias y Administraciones que deban satisfacerlas, y prevenirlas el dia en que debe principiar el pago.
- 3.ª Facilitar á las mismas Depositarias y Administraciones los ejemplares necesarios de impresos para las justificaciones de existencia y estado de los interesados que delan acreditar su aptitud legal para percibir haberes.
- 4.ª Entregar á estos las papeletas de cobro que deban presentar á los respectivos Depositarios ó Administradores para identificar su persona, recogiendo y taladrando las que existan en su poder, ó en el de sus apoderados.
- 5.ª Examinar y reparar las nóminas satisfechas que devuelvan los Depositarios y Administradores.
- 6.ª Formar los resúmenes y extender los libramientos de data prevenidos en la regla 9.ª

7.º Prevenir á los Depositarios y Administradores, por medio de notas claras y precisas, los documentos que deban exigir á los interesados para tener entrada y salida en las nóminas y para justificar su derecho al percibo de los haberes que ya se hallen comprendidos en ellas.

11.ª Será obligacion de los Administradores subalternos de Rentas estancadas, á quienes se imponga la obligacion de satisfacer haberes pasivos, practicar lo siguiente.

1.º Procurar que llegue á conocimiento de los interesados haber recibido las nóminas y las órdenes de pago para que se presenten á percibir sus haberes.

2.º Pagar las partidas, exhibiendo los interesados las papeletas de cobro y entregando las fes ó justificaciones de existencia ó estado, y cuidar de que los que no sepan firmar lo haga á su ruego y presencia el acto otra persona conocida.

3.º Cerciorarse de la identidad de las personas y de la aptitud legal para el percibo por las certificaciones expresadas anteriormente, por los medios que estén á su alcance, y segun las instrucciones que reciban de las Contadurias de Hacienda pública.

4.º Avisar al Contador de la provincia de las defunciones y vicisitudes de los interesados y remitirle los documentos que pida para justificar el derecho á las proratas que deban satisfacerse.

5.º Dar de baja en las nóminas las partidas de los interesados que no se presenten al cobro, las de los que no justifiquen su aptitud conforme á instruccion, y las de los que hayan experimentado alguna vicisitud que les inhabilite para percibir el todo ó parte de la mensualidad.

6.º Presentar las nóminas satisfechas y documentadas en las respectivas Contadurias de provincia ó Administraciones de partido al entregar los productos de la Administracion, y recoger resguardos, que les serán admitidos como metálico efectivo por el Tesorero ó Depositario en pago de los productos de su Administracion.

12.ª A los Depositarios de los partidos administrativos compete:

1.º Desempeñar por lo respectivo á las nóminas que deban satisfacer directamente las obligaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª impuestas en la regla anterior á los Administradores subalternos de estancadas.

2.º Examinar las que satisfagan los Administradores subalternos de su demarcacion y abonarles en cuenta su importe.

3.º Remesar facturadas unas y otras nóminas á la Administracion principal de la provincia en concepto de traslacion de fondos de la Depositaria, para que sea formalizado su importe con la debida oportunidad en las cuentas de caudales y de gastos públicos de la provincia.

13.ª Las precedentes reglas empezarán á regir para los haberes que devenguen las clases pasivas desde 1.º de enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1856.—Salaverría.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Itmo. Sr.: Teniendo en consideracion las causas políticas que han obligado á muchos españoles á pasar al extranjero y fijar en él su residencia por consecuencia de los sucesos ocurridos desde julio de 1854, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que á todos los individuos que se encuentren en aquel caso y deseen regresar á su patria, ó lo hayan verificado con posterioridad al día 1.º de julio del corriente año, se les comprenda para la libre importacion en el reino de los objetos y moviliario de que se hubiesen servido y traigan para su uso, en los efectos de la Real orden de 13 de setiembre de 1853: ampliándose asimismo por dos meses mas, contados desde esta fecha, el término para disfrutar de los beneficios de la franquicia.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 21 de noviembre de 1856.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion general de Ultramar.

Al 19 de octubre alcanzan las noticias oficiales de la Habana recibidas por el correo ordinario. La tranquilidad pública continuaba inalterable en toda la Isla, y su estado sanitario era el más satisfactorio: al cambiar la estacion, desapareció por completo la fiebre amarilla, única enfermedad epidémica que se habia observado desde la entrada de la primavera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Itmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) oido el tribunal supremo Confencioso-administrativo, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar la traslerencia de la concesion del ferro-carril de Almansa á Alicante, hecha por la sociedad anónima concesionaria de esta linea en favor de D. José de Salamanca, segun lo acordado por la junta general de accionistas de dicha sociedad en 5 de junio último, declarando por consiguiente á Salamanca concesionario del camino, y subrogado en lugar de la empresa que se le ha cedido, en todos los derechos y obligaciones á esta impuestas por la ley de su con-

cesion y por las demas disposiciones dictadas ó que se dictaren sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que por el Ministerio de Estado se trasladó al de mi cargo en 4 de marzo último y en la que el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba manifiesta la conveniencia de prevenir á los Gobernadores de las provincias de la Península é Islas adyacentes que al expedir pasaportes para Ultramar á los mozos que por su edad están sujetos al servicio de quintas, hagan constar en ellos si dichos mozos han alianzado ó nó su responsabilidad á los reemplazos sucesivos, como dispone la ley vigente respecto á los mozos que pasan al extranjero, por razon de que muchos jóvenes, despues de haber llegado á la Isla de Cuba, desean pasar á los Estados- Unidos ó á otros puntos del extranjero, y se les obliga á prestar nueva fianza si ya la han prestado en la Península, ó cuando ménos á detenerlos en su marcha hasta que justifican haber llenado aquella formalidad; y deseando que no se orijine perjuicio alguno ni la menor detencion á los mozos que estando en nuestras posesiones ultramarinas deseen pasar á un reino extranjero: S. M. se ha servido resolver que los Gobernadores de las provincias del reino y de las de Ultramar cuiden de no expedir pasaporte para el extranjero á los mozos de 17 á 26 años obligados á entrar en quintas á no ser que se hallen libres de esta obligacion, ó que acrediten haber prestado la fianza ó consignado el depósito que exigen el art. 127 de la ley vigente de reemplazos y el 57 de la instruccion de 23 de junio último, y que en caso de expedir pasaportes, tanto para las citadas posesiones españolas como para el extranjero á los individuos de que se trata, expresen en dichos documentos, por medio de certificacion en forma, si se han llenado ó no los indicados requisitos de fianza.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 22 de noviembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

CIRCULAR.

Habiendo observado el abuso que se está cometiendo por la mayor parte de los sujetos que solicitan en esta provincia la autorizacion para usar escopeta, que sin estarlo para dedicarse á cazar, es su principal objeto, con perjuicio de los intereses públicos, cuyo fomento me está tan recomendado, prevengo á los Señores Alcaldes que al evacuar los informes que deben deponer en las solicitudes acerca de los antecedentes de los interesados, segun está prevenido, consignent en lo sucesivo si se dedican á la caza, sin cuya circunstancia no se dará curso á ninguna solicitud, haciéndoles responsables á dichos funcionarios, de la menor omision en esta parte. Guadalajara 27 de noviembre de 1856.—Matias Bedoya.

Los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de Guardia Civil y Comisarios de vigilancia, procederán á la busca y captura de José Garcia Cordero, de oficio sastre, y de Natalia N. que viaja en compania del primero, cuyos sujetos se hallan reclamados por el Señor Gobernador de Valladolid, y habidos que sean serán puestos á mi disposicion.

Señas del José.

Edad 28 años, estatura alta, nariz abultada, pelo, barba y ojos negros, color descolorido.

Señas de la Natalia.

Edad 34 años, estatura alta, pelo rubio y escaso, falta de los dientes incisivos. Guadalajara 27 de noviembre de 1856.—Matias Bedoya.

Relacion número 20.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

GUADALAJARÁ.

- 9.801 D. Manuel Alonso Lopez.
- 9.802 Fermin Cañas.
- 9.803 Donato Diaz.
- 9.804 Blas Garcia.
- 9.805 Francisco Manuel Garcia.
- 9.806 Antonio del Hoyo.
- 9.807 Galo Ortega.
- 9.808 Alejo Pastora.
- 9.809 Elias Perez.
- 9.810 Antonio Refusta.
- 9.811 Felipe Rey.

Madrid 19 de noviembre de 1856.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario.—Angel F. de Heredia.

Relacion núm. 21.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

GUADALAJARÁ.

- 9.939 Doña Antonia Arteaga.
- 9.940 Eufasio Ayucar.
- 9.941 Andrea Aguado.
- 9.942 Matea Carrion.
- 9.943 Francisco Fernandez Mon.
- 9.944 Silvestre Gonzalez.
- 9.945 Miguel Grunarest.
- 9.946 Isabel Concepcion de los Angeles Muñoz
- 9.947 José Juan Martinez.
- 9.948 Carlota Mallafre.
- 9.949 Juan Francisco Romillo.

Madrid 21 de noviembre de 1856.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

Sin embargo de las circulares de esta Administracion de 31 de octubre último, y 16 del corriente, in-

sertas en los Boletines oficiales números 131 y 138, por las cuales se invitaba á los Ayuntamientos de esta provincia, acudiesen dentro del presente mes á ingresar sus respectivos cupos de contribucion por Inmuebles, Subsidio y Derrama general, correspondiente al 4.º trimestre vencido, á fin de evitar los apremios que precisamente deben tener lugar contra los morosos desde el dia 1.º de diciembre próximo; veo con sentimiento que la mayor parte de los pueblos han desoido mis amistosas escitaciones, faltando á la vez á uno de los deberes mas preferentes que la ley comete á las corporaciones municipales: por consecuencia, debo prevenir á los que se encuentran en descubierto de este importante servicio, que si inmediatamente no se apresuran á satisfacer por completo el importe del citado trimestre, sufriran contra toda mi voluntad desde los primeros dias del indicado mes de diciembre, la medida de rigor que disponen las instrucciones, por que la Administracion no puede pasar por otro punto, sin incurrir en la mas severa responsabilidad.

Ténganlo asi entendido los Señores Alcaldes y Ayuntamientos que con su responsable negligencia dieren lugar á la adopcion de la desagradable medida de apremio.—Guadalajara 28 de noviembre de 1856. P. O.—Manuel Gonzalez Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

LA REDACCION.

Esta empresa se vé en la necesidad de recordar á los Señores Alcaldes la obligacion de satisfacer el importe de la suscripcion al Boletin oficial de los trimestres vencidos y débitos anteriores, debiendo advertir, se propone acudir al Sr. Gobernador contra los Alcaldes morosos, para que por los medios de su autoridad se les compela á un pago tan legitimo, si dentro de todo este mes no realizan los descubiertos segun contrata y órdenes espedidas por la autoridad superior.—Guadalajara 28 de noviembre de 1856.—Elias Ruiz.

En los pueblos que á continuacion se expresan y previa la competente autorizacion á los quince dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial, tendrá lugar de nueve á once de su mañana ante los Ayuntamientos respectivos la subasta de las maderas que han sido cortadas de los montes de sus propios, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de los mismos; cuyo acto tendrá lugar con las formalidades de ordenanza.

Pueblos donde existen las maderas apiladas, su número y tasacion.

- Poveda. 1610 pinos á 17 rs. 17 mrs. pie.
- Lebranon 550 idem á 15 Idem.
- Fuembellida. 1032 idem á 15 Idem.
- Peñalen. 1304 idem á 20 Idem.
- Armallones. 1666 idem á 20 Idem.

No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo fijado.

El dia 7 del próximo mes de diciembre, se subasta en arrendamiento el Molino-lagar que en el pueblo de Iriepal, corresponde en propiedad á D. Juan Hla y Velasco. La persona que quiera interesarse en dicho arriendo, se presentará al remate que tendrá lugar de 10 á 12 de la mañana del expresado dia en la casa de D. Leandro Andrés, su encargado en dicho pueblo y en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

En el pueblo de Torremocha del Pinar, previa la competente autorizacion, se sacan á pública subasta á los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial de nueve á once de su mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, las maderas que con sus tipos menores á continuacion se expresan. Cinco sesmas á quince rs. cada una, quince dobleros á seis reales cada uno, y cincuenta y seis cabrios á cuatro reales cada uno; cuyo acto de remate tendrá lugar con las formalidades de ordenanza, adjudicándolo al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Con la competente autorizacion y en el pueblo de Al-

coroches, se sacan á pública subasta á los diez dias de inserto en el Boletín oficial este anuncio de nueve á once de su mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento las maderas que con sus tipos menores á continuacion se expresan.—12 sesmas á 10 rs. cada una, 58 dobleros á 4 rs. cada uno y 50 latas á un real cada una, cuyo acto tendrá lugar con las formalidades de ordenanza, adjudicando el remate al mejor postor que cubra el tipo fijado.

En el pueblo de Orea con la competente autorizacion se sacan á pública subasta á los doce dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial de nueve á once de su mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, las maderas que con sus tipos menores á continuacion se expresan.—12 medias varas á 18 rs. cada una, 50 pies cuartos á 14 rs. cada uno, 80 sesmas á 6 rs. cada una, 500 dobleros á 2 reales cada uno, y 1058 latas en 240 rs.; cuyo acto tendrá lugar con las formalidades de ordenanza, adjudicando el remate al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Ayuntamiento Constitucional de Bujaloro.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo, su dotacion consiste en cien fanegas de trigo, cobradas por el profesor en las eras, con mas lo que produce la casa del Sr. Cura, un molino, batan y casa de campo de Narejos, una media de trigo los que se rasuren en su casa. Los aspirantes di rigirán sus solicitudes, francas de porte al Presidente del Ayuntamiento por término de quince dias pasado el cual se proveerá. Bujaloro 21 de noviembre de 1856.-Jacinto Moreno.-Santiago García.-Mariano Cogollor.-Gregorio Aguilar. Presente fui, Pedro Garcia, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Han llegado á este depósito de fósforos, cajillas pequeñas ó sea del número 1, y sus cerillas mucho mejores que las anteriores. En el mismo punto, ó sea calle de las Canuevas, número 10, se venden por mayor y tambien por menor en paquetitos de á dos docenas cajillas cada paquetito.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial de esta provincia,
en el mes de noviembre de 1856.

GOBERNACION.

Reales órdenes.

8 de noviembre. Real orden dando instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto del 2, restableciendo el de 6 de julio de 1845, sobre régimen de la Imprenta. (número 135, 10 de noviembre.)

11 de idem. Real decreto, levantando el estado de sitio. (número 139, 19 de noviembre.)

22 de idem. Real orden disponiendo que al expedir pasaportes para Ultramar á los mozos que por su edad están sujetos al servicio de quintas, se haga constar si los interesados han afianzado su responsabilidad. (número 143, 28 de noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

5 de noviembre. Real decreto concediendo una próroga de diez meses á la empresa concesionaria del ferrocarril de Almansa á Alicante, para la conclusion del camino. (número 136, 12 de id.)

Idem. Otro autorizando al Ministro de Fomento para abrir una negociacion de diez millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II. (id. id.)

13 de idem. Real orden nombrando delegados de los distritos para el servicio del ramo de Montes. (número 139, 19 de id.)

18 de idem. Otra disponiendo el modo de reintegrar á los arrendatarios de portazgos las cantidades que dejen de percibir por los trasportes de harina y cebada. (número 141, 24 de noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

31 de octubre. Real decreto disponiendo que la Direccion general de Aduanas y la Junta consultiva de Aranceles, forme un solo centro con el titulo de Direccion general de Aduanas y Aranceles. (número 132, 3 de noviembre.)

21 de noviembre. Real orden disponiendo que á los españoles que regresen del extranjero se les comprenda para la libre importacion en el Reino de los objetos y moviliario de que se hubiesen servido y traigan para su uso en los efectos de la Real orden de 13 de setiembre de 1853. (número 143, 28 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

29 de octubre. Real decreto declarando comprendidos en las ventajas de la ley de 20 de mayo de 1845 y Real decreto de 28 de setiembre de 1853, á los oficiales inválidos. (número 136, 12 de noviembre.)

15 de noviembre. Otro fijando la fuerza activa de los cuerpos facultativos de Caballeria y Guardia Civil. (número 139, 19 de id.)

24 de noviembre. Real orden disponiendo que las ventajas acordadas en el art. 22 del Real decreto de 2 de julio de 1851, se hagan extensivas á los enganchados y que

se enganchen con destino al servicio de Ultramar. (número 142, 26 de noviembre.)

GOBERNACION.

Circulares.

2 de noviembre. Circular encargando la captura de los autores del robo de alhajas de la hermita de Ntra. Señora de Barbatona. (número 132, 3 de noviembre.)

11 de id. Otra encargando la captura de Pedro Morato. (número 137, 14 de noviembre.)

12 de id. Otra recomendando la de Eugenio y Nicolasa Aillon, fugados del pueblo de Tortuero. (id. id.)

17 de id. Otra recomendando á los poseedores de billetes del anticipo de 250 millones su confrontacion en la Tesoreria de Hacienda pública. (número 138, 17 de id.)

18 de id. Otra disponiendo la instruccion de expedientes arreglados á los modelos insertos, para el arrendamiento de fincas de propios, como así bien para las obras y reparos que exija su conservacion. (número 139, 19 de noviembre.)

Idem. Otra encargando averiguar el paradero de una coleccion de pinturas robadas al Conde de Suffolk en Charlton House. (número 140, 21 de id.)

20 de id. Otra encargando averiguar si un tal Juan Restte, que falleció en España, dejó hijos, y en este caso si estos viven aun y en que circunstancias se hallan. (id. id.)

20 de id. Otra disponiendo que se manifiesten con la debida regularidad los sucesos, que afecten más ó menos gravemente al orden público. (id. id.)

21 de id. Otra declarando cesante al Subdelegado de Medicina y Cirujia del partido de esta capital. (número 141, 24 de id.)

22 de idem. Otra prohibiendo arrancar los piquetes que sirven para el trazado de la linea del ferrocarril. (id. id.)

27 de idem. Otra encargando la captura de José Garcia Cordero y Natalia N. (número 143, 28 de id.)

Idem. Id. Otra disponiendo que en los informes puestos en las solicitudes de sujetos que pidan licencia de uso de armas, se espere si los interesados se dedican á la caza. (id. id.)

HACIENDA.

Circulares.

2 de noviembre. Circular recomendando la remision de los valores de propios. (número 132, 3 de noviembre.)

3 de idem. Otra encargando se dé cuenta de todos los individuos que deban ser comprendidos en las matriculas de Subsidio. (número 133, 5 de id.)

14 de idem. Otra declarando comprendidos en los repartimientos de la derrama á los aforados de guerra. (número 138, 17 de id.)

Idem. Otra de la Direccion general de ventas de Bienes Nacionales, acerca de los comprendidos en la suspension determinada por los Reales decretos de 23 de setiembre y 14 de octubre. (número 142, 26 de id.)

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.

de las leyes, reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial de esta provincia en el mes de noviembre de 1855.

se engranchen con destino al servicio de Ultramar. (núm. 142, 28 de noviembre.)

GOBERNACION.

Circulares.

- 2 de noviembre. Circular encargando la captura de los autores del robo de alhajas de la hermita de Nra. Señora de Bahatona. (núm. 132, 2 de noviembre.)
- 11 de id. Otra encargando la captura de Pedro Mora. (núm. 127, 14 de noviembre.)
- 12 de id. Otra recomendando la de Eugenio y Nicolsa. (núm. 127, 14 de noviembre.)
- 17 de id. Otra recomendando a los poseedores de bienes del antiguo de 250 millones su contratación en la Tesorería de Hacienda pública. (núm. 128, 17 de id.)
- 18 de id. Otra disponiendo la instrucción de expedientes dirigidos a los modelos insertos para el arrendamiento de buques de guerra, como así bien para las obras y reparos que exija su conservación. (núm. 129, 19 de id.)
- 19 de id. Otra encargando averiguar el paradero de una colección de pinturas robadas al Conde de Salsk en Charlton House. (núm. 130, 21 de id.)
- 20 de id. Otra encargando averiguar si un tal Juan Moser, que habitaba en España, dejó hijos y en caso de ser así, en qué parte y en qué circunstancias se hallan. (id. id.)
- 20 de id. Otra disponiendo que se multiplicasen con la debida regularidad los sucesos, que acaeciesen más o menos gravemente al orden público. (id. id.)
- 21 de id. Otra declarando cesante al Sablegado de Melchor y Cirujía del partido de esta capital. (núm. 141, 24 de id.)
- 22 de id. Otra prohibiendo arrear los piquetes que sirven para el trazo de la línea del ferrocarril. (id. id.)
- 27 de id. Otra encargando la captura de José García Corbero y Nolasco. (núm. 142, 28 de id.)
- Idem. Otra disponiendo que en los informes que se den en las solicitudes de sujeción que piden licencia de uso de armas, se exprese si los interesados se dedican a la agricultura. (id. id.)

HACIENDA.

Circulares.

- 2 de noviembre. Circular recomendando la remisión de los valores de piquetes. (núm. 132, 2 de noviembre.)
- 7 de id. Otra encargando se le cuente de todos los individuos que dejen ser comprendidos en las matrículas de subsistencia. (núm. 132, 5 de id.)
- 14 de id. Otra declarando comprendidos en los repartimientos de la guerra a los miembros de guerra. (núm. 132, 17 de id.)
- Idem. Otra de la Dirección general de ventas de bienes nacionales, acerca de los comprendidos en la remisión determinada por los Reales decretos de 25 de setiembre y 14 de octubre. (núm. 142, 28 de id.)

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.

GOBERNACION.

Reales órdenes.

- 3 de noviembre. Real orden dando instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto del 2 de junio de 1845, sobre régimen de la imprenta. (núm. 125, 10 de noviembre.)
- 11 de idem. Real decreto levantando el estado de sitio. (núm. 126, 10 de noviembre.)
- 22 de idem. Real orden disponiendo que al expedir pasaportes para Ultramar a los moros que por su edad están sujetos al servicio de piquetes, se haga constar si los interesados han alcanzado su responsabilidad. (núm. 142, 28 de noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

- 5 de noviembre. Real decreto concediendo una prórogas de diez meses a la empresa concesionaria del ferrocarril de Almansa a Alcañices, para la conclusión del expediente. (núm. 128, 17 de id.)
- Idem. Otra autorizando al Ministro de Fomento para admitir una hipoteca de diez millones de reales con destino a las obras del Canal de Isabel II. (id. id.)
- 15 de idem. Real orden nombrando delegados de los distritos para el servicio del ramo de Reales. (núm. 138, 19 de id.)
- 18 de idem. Otra disponiendo el modo de reintegrar a los arrendatarios de portos las cantidades que debían percibir por los trasportes de barcos y cebada. (núm. 141, 24 de noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

- 21 de octubre. Real decreto disponiendo que la Dirección general de Aduanas y la Junta consultiva de Aduanas, forme un solo cuerpo con el título de Dirección general de Aduanas y Aranceles. (núm. 122, 2 de noviembre.)
- 21 de noviembre. Real orden disponiendo que a los españoles que expresen del extranjero a los comitentes para la libre importación en el Reino de los objetos y mobiliario de que se hubiesen servido y traigan para su uso en los efectos de la Real orden de 13 de setiembre de 1855. (núm. 142, 28 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

- 23 de octubre. Real decreto declarando comprendidos en las ventajas de la ley de 20 de mayo de 1845 y Real decreto de 28 de setiembre de 1852, a los oficiales navantes. (núm. 126, 12 de noviembre.)
- 15 de noviembre. Otra dando la fuerza activa de los cuerpos facultativos de Caballería y Guardia Civil. (núm. 139, 19 de id.)
- 24 de noviembre. Real orden disponiendo que las ventajillas acordadas en el art. 22 del Real decreto de 2 de junio de 1851, se hagan extensivas a los engranchados y que